

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE ESTA COMISIÓN PERMANENTE SE PRONUNCIA EN CONTRA DE LA REDUCCIÓN QUE DESDE EL MES DE FEBRERO SUFREN LAS PENSIONES DE LOS TRABAJADORES JUBILADOS POR REPRESENTAR ÉSTA UNA DOBLE TRIBUTACIÓN, Y SE CREA UN GRUPO PLURAL DE LEGISLADORES PARA QUE INTERVENGA ANTE LA SHCP Y LA CONSAR PARA TRANSPARENTAR EL MANEJO DEL AHORRO LABORAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO Y EL FOVISSSTE

Los suscritos diputados **Agustín Guerrero Castillo** y **Avelino Méndez Rangel** integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos sometemos a la consideración de esta Honorable Comisión permanente la proposición con Punto de Acuerdo bajo las siguientes:

Consideraciones

1. En los primeros días del mes de febrero de 2010, las personas que perciben pensiones por parte del Instituto IMSS, se encontraron con la desagradable sorpresa que sus ingresos se vieron disminuidos, en virtud de que por primera vez se les retiene el impuesto sobre la renta.

2.- Cabe señalar, que la retención no se da por una reforma fiscal de 2010, si no por una orden que dio el SAT al IMSS para que realizara tal retención, en virtud de que la obligación siempre ha existido.

3.- Especialistas han puesto en entredicho ese gravamen, ya que las pensiones no son salarios, y aplicarles el ISR es una doble tributación, toda vez que se constituyen de aportaciones regulares por las que el pensionado ya pagó impuestos. Nuestra Constitución Política, establece en el artículo 123 apartado B fracción VI, que sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos en las leyes.

4.- Las pensiones y jubilaciones son prestaciones que el trabajador ha generado durante su vida productiva, no son retribuciones que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo. Las pensiones y jubilaciones no son salarios, por lo que no son susceptibles de retenciones, descuentos y deducciones, ya que los fondos para pagar las pensiones y jubilaciones se formaron de los descuentos a los salarios que realizó el patrón al trabajador para su “fondo de pensiones y jubilaciones”, y de las aportaciones efectuadas por el patrón para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones.

5.- Pese a este cobro ilegal, en entrevista con funcionarios de la Secretaría de Hacienda, explicaron que en el año 2008, Hacienda dejó de recaudar impuestos por \$90,000 millones de pesos derivados de las deducciones de las fracciones VII y VIII del artículo 29 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que permite deducir *“las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley”*, así mismo deducir *“las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de los trabajadores”*.

6.- Respecto a la decisión de los Ministros de la SCJN, encabezados por Sergio Valls, ex director jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), quienes aprobaron por unanimidad cinco ministros de la segunda sala, la jurisprudencia 85/2010, el pasado 9 de junio, la cual está pendiente de publicarse y dice : *“SEGURO SOCIAL. EL SALARIO PROMEDIO DE LAS ÚLTIMAS 250 SEMANAS DE COTIZACIÓN, BASE PARA CUANTIFICAR LAS PENSIONES POR INVALIDEZ, VEJEZ Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA, TIENE COMO LÍMITE SUPERIOR EL EQUIVALENTE A 10 VECES EL SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, ACORDE CON EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY RELATIVA, VIGENTE HASTA EL 30 DE JUNIO DE 1997”*. Cabe mencionar que esta jurisprudencia afectará a más de un millón 200 mil trabajadores del apartado A, en particular a los que aún cuentan con empleo formal y son beneficiados con prestaciones de la seguridad social, mismos que, además están en alto riesgo de ser despedidos. Al aplicar esta jurisprudencia se reducirán las pensiones en un 60 por ciento, ejemplo: una pensión de 20 mil pesos

mensuales se reducirá a tan sólo 12 mil pesos, y una de 15 mil pesos a 9 mil, tomando en cuenta que el salario mínimo del D.F. está en \$57.46.

7.- El tope sería de 17 mil pesos, cantidad miserable, en comparación con lo que ganan los ministros de la Corte: 323 mil 685 pesos mensuales, con un salario diario de 10 mil 685 pesos, además pago de chofer, dos vehículos, seguro de gastos médicos mayores y gastos de representación, esto en los dos primeros años de jubilados, a cambio de no litigar, después sólo desciende al 80 por ciento de su último salario.

8.- En relación a las Afore cabe mencionar que éstas manejan más de 40 millones de cuentas individuales y recursos por más de dos billones de pesos, incluyendo los recursos del PENSIONISSSTE e INFONAVIT. Recursos que representan más del 20% del Producto Interno Bruto del país.

9.- La mayor parte de las ganancias de sus cinco Sociedades de Inversión Especializada de los Fondos del Ahorro para el Retiro (SIEFORES), las obtienen de la inversión en valores gubernamentales (Bonos, Cetes, Udibonos...), sin que se invierta en infraestructura estratégica, desarrollo regional ni nacional, incumpliendo lo que establece la Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro.

10.- Dichas afore y sus cinco SIEFORE están diseñadas para ganar. En cambio el ahorro para los trabajadores, para perder. Tan sólo de marzo de 2007 a febrero de 2009 los ahorros de los trabajadores perdieron \$147,850 millones de pesos, en cambio las Afore recibieron en 2007 una ganancia de \$15, 093 millones de pesos y en 2008, de \$14,235 millones de pesos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la consideración de esta Comisión Permanente el siguiente

Punto de Acuerdo:

PRIMERO.- Esta Comisión Permanente se pronuncia en contra de la reducción que desde el mes de febrero sufren las pensiones de los trabajadores jubilados por la aplicación del 30% de impuestos a los ingresos superiores a 9 salarios mínimos, del pago acumulado del trámite de la pensión y de la aplicación del ISR a los fondos del SAR y FOVISSSTE, ya que dicho cobro viola el principio de proporcionalidad tributaria pues estaría gravando dos veces el mismo ingreso por una misma contribución, cuestión contraria a la Carta Magna.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente crea un Grupo Plural de Legisladores para que intervenga ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro para transparentar el manejo del ahorro laboral, ya que en el caso del SAR y el FOVISSSTE la banca no cumplió con la obligación de informar a los trabajadores y se encuentran saldos y aportaciones inferiores en las cuentas individuales; asimismo para que este grupo plural investigue y analice las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia sobre la disminución a 10 salarios mínimos en las pensiones de invalidez, vejez y muerte a favor de la demanda presentada por el gobierno.

Suscriben:

Dip. Avelino Méndez Rangel

Dip. Agustín Guerrero Castillo

Sede de la Comisión Permanente, a 18 de Agosto de 2010.